

creto de 7 de junio de 1933, con arreglo al coeficiente de sumar a la actual ejecución material los anteriormente aprobados. 24.804,96 pesetas; a los mismos por dirección de la obra, pesetas 24.804,96; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 14.882,97 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 6 de noviembre;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas por Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954, y que las obras se adjudiquen a la empresa «Termac, S. A.» con la misma baja que los anteriores proyectos;

Considerando que la Sección de Cajas Especiales ha tomado razón del gasto en 22 de noviembre y que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo el día 31 de diciembre.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su citado total importe rectificado de 2.097.193,14 pesetas, que se abonarán con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas por Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954, y que las obras se adjudiquen a la Empresa «Termac, Sociedad Anónima», por un importe de 2.032.700,25 pesetas, debiéndose conceder un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva por un importe de 98.602,97 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1962.—El Director general, Pio García Escudero.

Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona.

*RESOLUCION de la Junta de Obras de la Universidad de Valencia por la que se anuncia concurso público para la adquisición de todo el mobiliario y elementos decorativos para la instalación del nuevo edificio de la Facultad de Derecho de esta Universidad.*

La Junta de Obras de la Universidad de Valencia, en virtud del Decreto 3277/1962 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de diciembre), aprobado en Consejo de Ministros, convoca concurso público para la adquisición de todo el mobiliario y elementos decorativos para la instalación del nuevo edificio de la Facultad de Derecho de esta Universidad, con cargo al crédito que para dicho fin figura en el capítulo sexto, artículo primero, concepto tercero, del presupuesto de esta Junta de Obras para el ejercicio económico de 1963.

El concurso se realizará con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los pliegos de condiciones administrativas, facultativas y particulares estarán de manifiesto en las oficinas de la Junta de Obras de la Universidad de Valencia (Nave, 2), donde podrán ser consultados por los interesados todos los días hábiles comprendidos dentro del plazo de presentación de proposiciones, de diez treinta a trece treinta horas. En los planos del proyecto figuran como indicaciones mínimas los muebles necesarios para cada dependencia, pudiendo modificarse a juicio del oferente y complementarlos con elementos decorativos que considere oportunos.

2.ª Las proposiciones se podrán presentar en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, a partir del de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La apertura de los pliegos presentados se verificará en la Sala de Juntas de la Universidad de Valencia al día siguiente de la terminación del plazo de presentación de proposiciones. La Mesa del concurso declarará admitidos, en principio, al concurso a todos los licitadores que cumplan las condiciones legales pertinentes.

4.ª El estudio de las proposiciones y materiales presentados lo realizará la Mesa del concurso en el plazo de treinta días naturales, a partir de la apertura de los pliegos, haciendo pública su resolución y adjudicando provisionalmente el suministro de los distintos lotes a las casas seleccionadas. La adjudicación adquirirá carácter definitivo mediante la constitución de la correspondiente fianza, equivalente al 10 por 100 del valor total de la adjudicación.

5.ª El pago de los materiales adjudicados y entregados, una vez hecha la recepción provisional por la Junta de Obras de la Universidad de Valencia, se realizará de inmediato mediante el oportuno libramiento. Se podrán efectuar pagos parciales de los lotes que se vayan entregando.

6.ª Los gastos de publicación de los anuncios, materiales, fiscales y técnicos que se deriven del presente concurso serán de cuenta de los adjudicatarios, en proporción con el importe del lote adjudicado.

7.ª Los suministros, tanto del mobiliario como de elementos de decoración, se entienden colocados debidamente en las habitaciones a que van destinados.

8.ª Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, lacrado y firmado por el proponente, y se ajustarán al modelo que a continuación se inserta:

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la calle de ....., número ....., enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en el concurso para la adquisición de todo el mobiliario y elementos decorativos para la instalación del nuevo edificio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, cree que se encuentra en situación de acudir como proponente a dicho concurso. A este efecto, eleva a la Mesa del concurso la siguiente oferta: .....

Este suministro sería realizado con estricta sujeción a los requisitos y condiciones establecidos para el presente concurso. (Fecha y firma del proponente.)

9.ª Cada concursante podrá presentar proposiciones sobre todos los materiales que salen a concurso o sobre la porción de ellos que estime conveniente.

Valencia, 11 de enero de 1963.—El Secretario-Administrador, Julián San Valero Aparisi.—Visto bueno: El Rector-Presidente, José Cortés Grau.—198.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 23 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Resinera Española, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de noviembre de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la entidad «Unión Resinera Española, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Unión Resinera Española, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 10 de marzo de 1961, por la que se concedió al productor don Leandro García Álvarez la calificación profesional de Destilador de segunda, debemos declarar y declaramos dicha Orden ajustada a Derecho, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José S. Roberes.—José de Olivares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 28 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Federación Madrileña de Industrias de la Carne».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de octubre de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Federación Madrileña

ña de Industrias de la Carne» y su Sección de Socorros Mutuos y Mutua de Seguros de Accidentes del Trabajo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, la pretensión de nulidad alegada en el primero de los pedimentos de la demanda deducida por la representación de «Federación Madrileña de Industrias de la Carne», y estimando el recurso en cuanto a lo demás debemos anular como anulamos la resolución del Ministerio de Trabajo de 15 de junio de 1961, por ser contraria a Derecho, y debemos declarar como declaramos que la calificación que corresponde al Empleado administrativo en la misma Juan Ruiz Ramos es la de Auxiliar de segunda, que es la categoría que viene ostentando; no hacemos expresa condena en costas de las causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Robers.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 28 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el «Banco Central, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de diciembre de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el «Banco Central, S. A.» sobre imposición de multa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el «Banco Central, S. A.» contra resolución del Ministerio de Trabajo dictada en 6 de julio de 1956, que confirmó las resoluciones anteriores que imponían la sanción a dicho Banco de quinientas pesetas, debemos declarar y declaramos, la nulidad en Derecho de dicha Orden, que queda sin valor ni efecto, devolviéndose a la Entidad recurrente la cantidad que en su día consignó, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 28 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Patria Hispana, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de noviembre de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Patria Hispana, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo entablado por «La Patria Hispana, S. A.», debemos declarar, y declaramos, la nulidad del acta de liquidación por cuotas de seguros sociales levantada por el Inspector provincial de Trabajo de Barcelona en 26 de noviembre de 1958, a la Empresa recu-

rrente y las actuaciones a que la misma dió origen, con devolución de la cantidad depositada para recurrir, y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 29 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Santiago Morón Silva y otro.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de septiembre de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Santiago Morón Silva y don José Villariño Ulloa;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue

«Fallamos. Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Morón Silva y don José Villariño Ulloa, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 7 de febrero de 1961, que anulamos por no estar extendida conforme a Derecho, declarando que los señores Morón y Villariño tienen derecho a percibir el plus familiar en la Empresa Comercial Mosquera, por razón de sus empleos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 29 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Española Ericsson, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de octubre de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Sociedad Anónima»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Española Ericsson, S. A.» contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 18 de noviembre de 1960, confirmatoria, con agravación del 20 por 100 de su importe, de la multa de 2.000 pesetas que impuso a dicha Empresa la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid por infracción de Leyes sociales, consistentes en no haber abonado a sus obreros las primas correspondientes al mes de marzo del expresado año, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo impugnado es conforme a Derecho y, como tal, válido y subsistente, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislati-